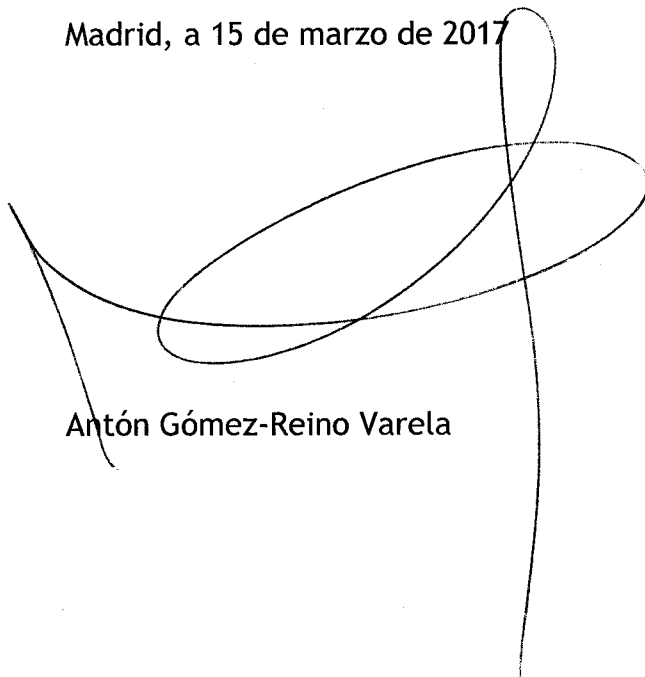


A LA MESA DEL CONGRESO

El diputado Antón Gómez-Reino Varela perteneciente al Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos - En Comú Podem - En Marea, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento, formula las siguientes preguntas para su respuesta por escrito relativas a las trabas que se ponen en los establecimientos penitenciarios a las visitas de abogadas y abogados a los internos e internas.

Madrid, a 15 de marzo de 2017

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Antón Gómez-Reino Varela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarde del día 30 de diciembre de 2016, a las 16:15, dos abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ourense se desplazaron al Centro Penitenciario de Teixeiro en A Coruña con el objeto de comunicar con tres internos que se encontraban cumpliendo condena en régimen de primer grado en el ala de aislamiento, al amparo del artículo 48.4 del Reglamento penitenciario, el cual permite comunicar a los internos con letrados expresamente llamados por aquéllos.

Tras exhibir los pases del colegio junto con el carné de abogados y pasar por el arco detector de metales con normalidad, los funcionarios de comunicaciones les indican que tienen que esperar a que, en aplicación de la Instrucción 4/2005, los internos ratifiquen por escrito que desean comunicar con ellos.

A las 17:45, después de esperar durante una hora y media, sin recibir ningún tipo de información, aparece un funcionario sin uniforme que se identifica como el mando de incidencias, que les anuncia que ninguno de los tres presos a los que iban a visitar quiere comunicar con ellos.

Ante esta situación, extraordinariamente anómala puesto que con uno de ellos habían comunicado con normalidad la semana anterior y esa misma mañana habían recibido aviso de un familiar de otro de ellos de que éste quería hablar con su abogada ya que, según denunciaba, había recibido una paliza, ambos letrados ponen de manifiesto que quieren que los presos les comuniquen dicha negativa personalmente.

El mando de incidencias se niega a llevarlos a presencia de los internos, ante lo cual los letrados le piden la instancia que, en aplicación de la Instrucción 4/2005 -que el propio funcionario había invocado minutos antes-, habrían firmado los internos negándose a recibirlos, a lo que, sorprendentemente, aquél les comunica que no recabaron la negativa por escrito, sino que se la manifestaron de viva voz en los tres casos.

Ante esta situación, ambos letrados solicitan que el mando de incidencias, con sus datos personales y su firma, levante una diligencia haciendo constar que los tres presos se niegan a comunicar con los abogados allí presentes, ante lo cual, con una actitud de total falta de respeto hacia ambos profesionales y sin ningún tipo de explicación, dicho funcionario se dirige de nuevo al interior del penal.

Ante todo ello, ambos letrados deciden llamar por teléfono al Colegio de Abogados de Ourense para poner estos hechos en conocimiento de la Decana, quien, efectivamente, se pone en contacto telefónico con el centro penitenciario para interesarse por la situación y pedir al mando de incidencias que permita a los abogados que se encontraban en el penal comprobar personalmente que los internos se negaban a verlos, a lo que éste opuso la peregrina excusa de que los penados eran peligrosos.

Por fin, sobre las 18:15 horas, otro funcionario devuelve a los letrados sus respectivos pases del Colegio con una diligencia incorporada en la que se hace constar que los presos se niegan a verlos firmado con un garabato por persona sin identificar.

Estos hechos podrían ser constitutivos de un delito cometido por funcionario contra el derecho de defensa tipificado en el artículo 537 CP e, incluso, un delito de falsedad en documento oficial y, por ello, fueron denunciados ante el Juzgado de instrucción por los abogados actuantes.

A todo ello hay que añadir que dos de los internos que iban a visitar ese día fueron trasladados días después a otros establecimientos penitenciarios, sin ningún motivo que justificase dicho traslado y, que según confirmaron otros reclusos, uno de ellos había recibido una paliza a manos de funcionarios días antes de la visita de los abogados.

Lamentablemente, hechos como los descritos non son un caso aislado sino que se repiten, con demasiada frecuencia, en los centros penitenciarios de todo el Estado.

Por todo, ello se formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Cuántas comunicaciones de internos con letrados o letradas se realizaron en el Centro penitenciario de Teixeiro en el año 2016, al amparo del artículo 48.4 del Reglamento Penitenciario (RP), que permite comunicar a los internos con letrados expresamente llamados por aquellos?
2. Siempre que un letrado o letrada se persona en prisión para comunicar con un interno al amparo del 48.4 RP, ¿se realiza la formalidad de solicitar la ratificación o negativa del interno por escrito, tal como prevé la Instrucción 4/2005? En caso afirmativo, ¿se archivan o se contabilizan de algún modo dichas ratificaciones?
3. ¿Se cubre algún parte de incidencias o, de algún otro modo, se deja constancia por escrito de las ocasiones en que personado un letrado o letrada en un centro penitenciario para visitar a uno o más internos no puede comunicar con alguno de ellos y por qué motivo no puede realizarse dicha comunicación?
4. ¿Cuántos internos se negaron en 2016 a comunicar con sus letrados una vez que éstos se personan en el Centro Penitenciario solicitando visitarlos y por qué motivos?
5. ¿En cuántas ocasiones dicha negativa a comunicar con letrado o letrada fue seguida o precedida de visitas de los internos afectados a la enfermería?
6. ¿En cuántas ocasiones dicha negativa fue seguida o precedida de denuncias por malos tratos de los internos que iban a ser visitados?
7. ¿En cuántas ocasiones dicha negativa a comunicar con letrada o letrado fue seguida de un traslado del interno a otro centro penitenciario?

8. Si no se lleva un registro de los datos solicitados en las tres preguntas anteriores:

- ¿Por qué motivo?
- ¿No considera el gobierno que sería útil llevar dicho registro para facilitar la detección y evitar la impunidad de situaciones de maltrato de presos a manos de funcionarios en un sistema penitenciario como el español respecto del cual numerosos organismos internacionales denuncian la existencia de torturas y malos tratos?
- ¿Tiene previsto el gobierno adoptar medidas como las expuestas para avanzar en la prevención y, en su caso, detección y persecución de casos de torturas y malos tratos en establecimientos penitenciarios? Y, en caso afirmativo, ¿cuáles y cuándo?